



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-10-2023

Division de Honor Juvenil - Grupo 4  
Temporada: 2023-2024  
JORNADA:7 (11-10-2023)

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

Jose Maria Ortega Parejo "ORTEGA" (Real Betis Balompié SAD )  
Romero Gonzalez, Adrian (Sporting Atlético )  
Jimenez Ruiz, Adrian (Sporting Atlético )  
Blas Vicente Belmonte "VICENTE" (C.F. Alhendín Balompié )  
Linares Barrero, Carlos (C.F. Alhendín Balompié )  
David Gamarra Camara "GAMARRA" (San Felix C.D. )  
MONTIEL PADILLA, GABRIEL (San Felix C.D. )  
KESNER ARTECHE, LUKEN (U.D. Almería SAD )  
Alberto Collado Lopez "COLLADO" (Sevilla F.C. SAD )  
Iker Villar Mendoza "VILLAR" (Sevilla F.C. SAD )  
Lopez Sanchez, Mario (Calavera C.F. )  
Espinosa Gelabert, Nicolas (Calavera C.F. )  
Saez Sanchez, Sergio (Calavera C.F. )  
Bujalance Ruz, Juan (Córdoba C.F. )  
Ramirez Carmona, Alejandro (Córdoba C.F. )  
Javier Neil Murfin Berjillos "MURFIN" (Séneca C.F. )  
Gonzalez Medina, Isaac (Tomares U.D )  
Samuel Urriagalis Tellez "URRIAGALIS" (26 de Febrero C.D. )  
Losada Jimenez, Manuel (26 de Febrero C.D. )  
Adrian Luna Blanco "LUNA" (26 de Febrero C.D. )  
Manzano Rivas, Hugo (La Cañada U.C.D. Atlético )  
Romero Martinez, Diego (La Cañada U.C.D. Atlético )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Cruz Sanchez, Joaquin (C.F. Alhendín Balompié )  
Rosa Marquez, Marcos (Málaga C.F. SAD )  
Iker Fernandez Magaña "FERNANDEZ" (U.D. Almería SAD )  
Francisco Gonzalez Ayuso "GONZALEZ" (Granada C.F. SAD )  
David Carrasco Sanchez "CARRASCO" (Tomares U.D )  
Pablo Ruiz Insua "RUIZ" (Cádiz C.F. SAD )  
Perez Garcia, Marlon Aaron (Cádiz C.F. SAD )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

Jose Ismael Marin Calderon "MARIN" (U.D. Almería SAD )  
Romero Marinelli, Jose (Calavera C.F. )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

MOHAMMED , AHMED JUBRIN (U.D. Almería SAD )  
Vazquez Rodriguez, Francisco (Xerez Deportivo F.C. C.D. )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Pedro Fidel Cedillo Segura "CEDILLO" (Sporting Atlético )  
Oscar Puente Vidales "PUENTE" (San Felix C.D. )  
Ruiz Postigo, Victor (San Felix C.D. )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-10-2023

Sanchez Oreja, Alvaro (Xerez Deportivo F.C. C.D. )  
Jose Ignacio Vizcaino Gonzalez "VIZCAINO" (Sevilla F.C. SAD )  
Arenas Rosa, Manuel (Calavera C.F. )  
Rosa Sanchez, Juan Maria (Córdoba C.F. )  
Garrido Lopez, Samuel (Córdoba C.F. )  
Alejandro Gonzalez Sanchez "GONZALEZ" (Tomares U.D )  
Rodríguez Jimenez, Juan Manuel (La Cañada U.C.D. Atlético )  
Ortega Ontiveros, Alejandro (U.D. Melilla )

### 2.- SUSPENSIÓN

Valiente Morato, Adrian (Xerez Deportivo F.C. C.D. )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo. (Artículo: 130.1)
--	---

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Mohamed Mohamed, Yassin (Sporting Atlético )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Gabaldon Moya, Vicente Jose (C.F. Alhendín Balompié )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
TORRES GARCIA, JOSE FERMIN (C.F. Alhendín Balompié )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Flores Moreno, Jose Manuel (U.D. Almería SAD )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Cruz Fernandez, Juan Manuel (Cádiz C.F. SAD )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Cruz Fernandez, Juan Manuel (Cádiz C.F. SAD )	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Xerez Deportivo F.C. C.D.

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del XEREZ DEPORTIVO FC, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- EI XEREZ DEPORTIVO F.C. ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre acciones en concreto de dos de sus jugadores:

En efecto, en el acta arbitral consta lo siguiente:

AMONESTACIONES:

- Xerez Deportivo F.C. C.D. : En el minuto 81 el jugador (7) García González, Luis Miguel fue amonestado por el siguiente motivo: Por desplazar el balón para retrasar la reanudación del juego.

B.- EXPULSIONES:



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-10-2023

- Xerez Deportivo F.C. C.D.: En el minuto 53 el jugador (17) Valiente Morato, Adrián fue expulsado por el siguiente motivo: Golpear con el pie en forma de plancha golpeando con los tacos a un adversario en la cadera utilizando fuerza excesiva en la disputa del balón. El jugador adversario necesitó asistencia médica, pero pudo continuar el encuentro.

Se hace constar en las alegaciones que, en base a las pruebas videográficas que se aportan de cada una de las respectivas jugadas, se constata que las acciones descritas por el colegiado no se corresponden con lo ocurrido, aportando el Club su versión de los hechos.

Por tanto, en base a ésta y las demás alegaciones que expone en su escrito, solicita se acuerde dejen sin efecto las medidas disciplinarias adoptadas sobre los dos citados jugadores.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de las alegaciones formuladas: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto (artículo 118.2 del Código Disciplinario).

Por otra parte, también el citado Código, a continuación, determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en el referido artículo 27.3 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, no tanto que el hecho pudiera ser considerado de mayor levedad a como fue calificado por el árbitro del partido, sino la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

TERCERO.- Efectivamente, bajo la perspectiva anteriormente descrita, nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, tras la observación detenida de la prueba videográfica de las dos jugadas, no se puede llegar en absoluto a la conclusión que se pretende sobre el jugador número 17, Adrian Valiente Morato, pues efectivamente las imágenes muestran la perfecta realidad de lo descrito por el árbitro.

En su consecuencia, se considera al jugador D. ADRIÁN VALIENTE MORATO como autor de la infracción tipificada en el artículo 130.1 del Código Disciplinario, imponiéndole UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, además de la multa accesoria correspondiente

Sin embargo, por lo que se refiere al jugador número 7, LUIS GARCÍA GONZÁLEZ, se constata que, efectivamente, en ningún momento el citado jugador interviene en la acción descrito por el árbitro, ni desplaza el balón, razón por lo que procede DEJAR SIN EFECTOS DISCIPLINARIOS LA AMONESTACIÓN QUE LE FUERA MOSTRADA.